

Cambios en las Condiciones Generales de Seguro sobre Vehículos de Carga y Autobuses Turistas de Transporte de Pasajeros

Si durante la vigencia de la póliza la Compañía registra ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas modificaciones a las Condiciones Generales de contratos de seguro del mismo género que impliquen mayores prestaciones para el Asegurado, éstas se harán de su conocimiento a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud de seguro, o bien a través del agente, intermediario, prestador de servicios, persona física o moral que haya participado en la contratación del seguro, indicando el apartado en el que se encuentren dentro de las condiciones generales y la fecha a partir de la cual comenzarán a surtir efectos. **Pero si dichas modificaciones implican prestaciones más elevadas para la Compañía, quedará a elección del Asegurado su aplicación, ya que estará obligado a pagar la diferencia en prima que corresponda.**

Lo anterior, se lleva a cabo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“ARTÍCULO 65.- Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.”

1. Se insertan, dentro del apartado de Definiciones, las siguientes: Daño Moral, Culpa Grave, Abuso de Confianza, Extorsión, Fraude, Secuestro. Y se efectúan algunas precisiones en las correspondientes a Influjo de Drogas y Estado de Ebriedad.
2. En la Cláusula 6ª Condiciones Aplicables de Indemnización, apartado 3.2 Pago al proveedor con el que la Compañía tenga convenio de pago directo, se hace una especificación en el penúltimo párrafo relacionado con la garantía otorgada por la Compañía de Seguros.
3. En la Cláusula 7ª Obligaciones del Asegurado, inciso f) Requisitos para el pago de la indemnización en caso de pérdida total por daños materiales, se efectúa un agregado en el numeral f.1.1 y se agrega el numeral f.1.3. Asimismo, se modifica el numeral f.1.6 en virtud de que, por tratarse de vehículos cuya internación en el país es con fines turísticos y temporales, no cuentan con una residencia permanente y por tanto la Compañía Aseguradora no está en posibilidades de adquirir la propiedad del vehículo y posteriormente poder comercializarlo. Es por esta razón que, en caso de pérdida total, se efectúa un pago de daños al 90% de la suma asegurada porque el Asegurado propietario del bien conserva los restos en caso de que sean localizados por la autoridad correspondiente.
4. En la Cláusula 11ª Terminación Anticipada del Contrato, tercer párrafo, al final se indica el plazo para la devolución de la prima de las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos cuando el Asegurado así lo solicite, y la indicación para la consulta de los requisitos que se deberán cubrir para tal efecto.

5. En la Cláusula 19ª Marco Legal se agregan los artículos conforme a los cuales se definen los conceptos de Abuso de Confianza, Extorsión, Fraude, Secuestro.

6. Se ha incluido una Cláusula de Renovación.

Estas condiciones inician su vigencia a partir del 4 de marzo de 2024 y se encuentran bajo el número de identificación **QJ/03 0224 – TCG**

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA